

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los dems pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Próximamente ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar por que los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las mas eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el titulo 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda escepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el pais retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran ne-

gándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la mas estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—García Ruiz.— Sr. Gobernador de la provincia de...

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento á lo que dispone la anterior circular para no verme en el caso de tomar medidas de rigor contra los contraventores, al cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Segovia 26 de Enero de 1874.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Brieva participa á este Gobierno, que en la mañana del 16 del corriente le fueron robadas al vecino de aquel pueblo Gabriel Hernandez, dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposicion de aquella autoridad caso de ser habidos. Segovia 23 de Enero de 1874.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas de las caballerías.

Un pollino pelo negro, de edad de seis á siete años, como de cinco cuartas de alzada. Una pollina de dos años de edad, pelo castaño, con la oreja bastante grande y como de cinco cuartas de alzada.

Modelos que se citan en la Instruccion del protectorado en la Beneficencia particular. (Boletín núm. 10)

Modelo núm. 4.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONOMICO DE ..

Presupuesto etc.

Capítulo	Artículo	CONCEPTO.	Total por artículo		Total por capítulo	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Premio de Administracion concedido por la fundacion de D. N. N. á cargo de la provincial			500	»
		Idem id. por los fundadores del hospital de.			800	»
					1.500	»
		GASTOS.				
		<i>Personal administrativo.</i>				
1.º	1.º	Haber del Administrador (artículo 15 del reglamento).	200	»		
	2.º	Idem del Contador.	300	»		
2.º		<i>Material.</i>				
	1.º	Gastos de Secretaría	100	»		
	2.º	Idem de Administracion.	200	»	800	»
					800	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.	1.300	»
Gastos.	800	»
<i>Déficit ó sobrante.</i>	500	»

Cuenca etc.

V.º B.º

Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador,

(a) La consignacion de los ingresos será tan detallada como espresa este modelo.
(b) Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo y los artículos cada uno de sus detalles.

Modelo núm. 5.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONOMICO DE...

Cuenta anual, etc.

DEBE.					HABER.						
Año.	Mes.	Día.	Detalle	Pesetas.	Céntims.	Año.	Mes.	Día.	Detalle.	Pesetas.	Céntims.

Cuenca, etc.

V. o B. o

Por la Junta de Patronos,

El Presidente,

El Patrono-Administrador ó Junta de Patronos,

- (a) Las partidas del debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados y con expresión de su concepto, origen ó procedencia.
 (b) Las partidas del haber han de ser figuradas en las fechas en que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

Modelo núm. 6.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

Estado, etc.

Fundaciones.	Pueblos	FINCAS rústicas.		FINCAS urbanas.		VALORES del Estado		DIVERSOS conceptos		TOTAL.	
		Capital	Rentas	Capital	Rentas.	Capital	Rentas	Capital	Rentas	Capital	Rentas

V. o B. o

Por la Junta de Patronos,

El Presidente,

El Administrador provincial.

- (a) Los capitales que representen los valores consignados se ajustarán á tasación pericial por lo que hace á las fincas rústicas y urbanas etc., y á los que asciendan según el precio de cotización por lo que respecta á los valores cotizables.

Modelo núm. 7.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Provincia de

Año económico de..

Estado, etc.

Recaudado por rentas de...							Satisfecho por ...															
FINCAS.						Conceptos diversos.	TOTAL.		CARGAS.												TOTAL.	
Rústicas		Urbanas		Del Estado			pesetas	céntims	Contribuciones.		Administracion		Ejecucion		Fundaciones		Gastos generales		pesetas	céntims		
pesetas	céntims	pesetas	céntims	pesetas	céntims	pesetas			céntims	pesetas	céntims	pesetas	céntims	pesetas	céntims	pesetas	céntims	pesetas			céntims	

Toledo, etc.

V. o B. o

Por la Junta de Patronos,

El Presidente,

El Administrador provincial,

- (a) Las cantidades que deben consignarse en el presente estado lo serán en detalle por cada una de las fundaciones y en vista de sus cuentas anuales.

Modelo núm. 8.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONOMICO DE.....

Relacion etc.

Fundaciones.	Pueblos.	Acreedores ó deudores.	TOTAL.

Cuenca, etc.

V. o B. o

Por la Junta de Patronos,

El Presidente,

El Administrador provincial,

- (a) En la forma que esta relacion indica se detallarán los deudores y acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos cuando las instituciones benéficas tengan créditos á su favor y á su cargo.

(Gaceta del 23 de Enero de 1874.)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 EXPOSICION.

Una dolorosa esperiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece la ejecucion del decreto de 25 de Junio último, publicado en la Gaceta de 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicados partidos.

Aquel decreto, que está basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica sólo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, su-

jetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorable á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elejidos para desempeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 25 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los emplados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus convecinos y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente:

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA. VIGILANCIA.

El Alcalde de Valdesimonte participa á este Gobierno, que el día 8 del corriente se le estravió al vecino de aquel pueblo, Gaspar Pastor, una pollina de las señas que á continuación se expresan; y en su virtud, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion de aquella autoridad, caso de ser habida. Segovia 24 de Enero de 1874.

El Gobernador, ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la pollina.

Pelo negro, boci-blanca, tiene la cola corta, de 4 años de edad, alzada 5 cuartas y media y aparejada con una albarda nueva.

Sesion del día 14 de Enero de 1874.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia Don Antonio García Buendía, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gefe accidental de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesion habiendo sido leida y aprobada el acta de la anterior.

Se pasó al desempeño de la mision especial del Jurado, llamándose á los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva en el año anterior, correspondientes á los alistamientos de los pueblos cuyos expedientes estaban señalados para el día de hoy, y despues de darse cuenta de los últimos en presencia de los mozos que comparecieron, y atendidas las excusas de los no presentados, el Jurado á cuyos Señores fué nombrando uno por uno el infrascrito Secretario de la Diputacion por el órden prevenido en virtud de circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de doce de Diciembre último, acordó declarar inútiles á los siguientes:

- Basilio Sanz Escribano, de Sanchonuño.
- Pedro Moreno Municio, de Sigueruelo.
- Agustin Sanz Pinilla, de Gomezserracin.
- Apolinar Roda Castellanos, de Escobar.
- Cipriano Gomez Remondo, de Fuentes de Cuellar.
- Fermín Amo Caro, de Martín Mañoz de las Posadas.
- Pablo Matesanz Garcia, de Valdesimonte.
- Victor Marcos Peromingo, de Turégano.
- Gumersindo Perez Sacristan, de Perorubio.
- Quintín Martín Rodriguez, de Rapariegos.
- Florencio García Sanz, de Santibañez de Aillon.
- Mariano Vaca Illanas, de Castillejo de Mesleon.
- Mariano Frechel Martín, de Labajos.

- Angel García Alvaro, de Orejana.
 - Salvador Azuara Montejo, de Estebanvela y
 - Antonio de la Calle Plaza, de Aldehorno.
 - Útiles y adscritos personalmente á la Reserva, de Segovia.—Lucio del Barrio Asenjo.
 - Fuentepelayo.—Cándido Serrano de Frutos.
 - Espinar. Felipe Gonzalez Mateos.
 - San Pedro de Gaillos.—Fernando Bravo Benito.
 - Sotosalvos.—Juan Gomez Garcia.
 - Remondo.—Laureano García Esteban.
 - Sigueruelo.—José Ballesteros Lopez.
 - Cilleruelo de San Mamés.—Gabino Asenjo Martín.
 - Nava de la Asuncion.—Domingo Sanz Herrero.
 - Arroyo de Cuellar.—Santiago Gomez de Miguel.
 - Calabazas.—Nicomedes Rodrigo Serrano Cerezo de Abajo.—Clemente Diez Martín.
 - Veganzones.—Gregorio Rodriguez Velasco.
 - Añe.—Mauricio Borregon Llorente.
 - Pinarnegrillo.—Valentin de Santos Acebes.
 - Aldehonte.—Francisco de Frutos Sanz.
 - Perorubio.—Pablo García Búrgos.
 - Villaverde de Iscar.—Agapito Arquero Encinas.
 - Reruy de Porreros.—Raimundo Luciañez Hernangomez.
 - Matabuena.—Eladio de Lucas Garcia.
 - Negredo.—Francisco Gonzalez Martín.
 - Santibañez de Aillon.—Miguel Perez Sanz.
 - Cedillo de la Torre, Plácido Tomé Granda.
- Que continuasen de observacion en el Hospital hasta el día veinticuatro del actual, Ramon Martín Contreras y Martín de la Calle Martín, de Santo Tomé del Puerto.
- Sujetos á la formacion de expedientes

de prófugo y á la presentacion de los mismos con los mozos cuando fuesen habidos.

Matias Serrano Alcol, de Riofrio de Riaza.

Vicente Matesanz Moreno, de Prádena.

Miguel Gomez Pascual, de Sacramenia.

Bonifacio de la Cruz, de Santo Tomé del Puerto.

Manuel Gimeno Ortega, de Carrascal del Rio.

Juan Cristóbal Moreno, de Sigüero.

Casimiro Martín Consuegra, de id.

Prorogar el plazo para su presentacion hasta el día veinticuatro del corriente mes á

Manuel Hernanz Gonzalez, de Castroserna de Abajo.

Antonio García Moreno, de Arcones, y Miguel Gomez Garcia, de id.

Navafria.—En vista de instancia presentada por el mozo Vicente Alvarez Gutiérrez, acordó el Jurado reclamar al Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, la presentacion del recurrente por tránsitos de Justicia para el expresado día veinticuatro del actual.

Santa Maria de Nieva.—Enterado el Jurado del expediente que le ha dirigido la Comision provincial, respecto á haber sido indultado el mozo Enrique Plaza, que perteneció á una partida carlista y está comprendido en el alistamiento de Santa Maria de Nieva, para la Reserva del año pasado, acordó prevenir al Alcalde de aquella villa cuide de que se presente el interesado el día veinticuatro del actual.

Levantando el Sr. Presidente la sesion de la cual se estendió la presente acta que firma con los demás Señores del Jurado y el infrascrito Secretario, certifico.

—Antonio G. Buendia.—Sebastian Prats.

—Francisco Gonzalez Chía.—Mariano Llovet.—Enrique Gomez Marban.—Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Descubiertos por plazos de Bienes Nacionales.—Mes de Noviembre de 1873.

Concepto.	Libro.	Folio	Vencimiento.	Plazo	NOMBRES.	Vecindad.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican,	IMPORTE.		
									Escs.	Mils	Pts. Cts.
Propios anter..	1.º	62	13 Moviembre...	15	Lucas Garcia	Cobos de Segovia			80,56		201,42
Clero	1.º	201	3 idem	11	Mariano Flores	Segovia					
	»	57	25 idem	»	Felipe Fernandez	Idem			18		
Propios posters.	4.º	69	15 idem	9	Fabian Garcia	Aldealengua de Pedraza			8		60,50
	»	140	22 idem	»	Fausto Acero	Corral de Aillon			41,047		45,90
	»	218	18 idem	»	José Muñoz	Villacorta			431,65		224,20
	1.º	38	5 idem	4	Pedro Carrillo	Madrid			45		180
Clero	5.º	126	2 idem	10	Fausto Sanz	Aillon			1050		4200
	»	128	idem	»	Guillermo Burgos	Gemuño			50		
	»	200	14 idem	»	Vicente Búrgos	Calabazas			220,650		
	»	201	idem	»	El mismo	Idem			396,060		
	»	220	17 idem	»	Nemesio Sanchez	Sepúlveda			36		
	»	239	idem	»	Faustino Gonzalez	Laguna Contreras			50,400		
	»	241	25 idem	»	Alonso Gonzalez	Idem			63		
	»	242	idem	»	El mismo	Idem			55		
	»	245	24 idem	»	Miguel Arcones	Villacastin			236		
	»	255	idem	»	Cipriano Marugan	Segovia			252		
	»	256	idem	»	Tomás Alvaro	Matilla			70		
	»	144	9 idem	9	Luciano Alonso	Cuellar			77,650		
	»	155	14 idem	»	Ezequiel Gonzalez	Torregutierrez			87,500		
	»	164	24 idem	»	Domingo Lopez	Aranda			50,400		
	»	174	28 idem	»	Gervasio Varela	Cuellar			350,050		
	»	175	idem	»	Bonifacio Barrero	Sepúlveda			200		
	»	21	idem	8	Frutos Lázaro	Fuentepiñel			10		
	11	24	30 idem	»	Simon Arroyo	Segovia			90,960		
	1.º	53	14 idem	4	Ventura Sastre	Villaverde de Iscar					
	2.º	29	11 idem	3	Raimundo Alvaro	Segovia					
Patrimonio	»	44	5 idem	4	Pedro Carrillo	Madrid					
											532,62
											15,20
											1427,50

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, TOTAL. Sub-sections include: Apertura de hoyos y plantacion de arbolado, Reparacion de la calle del Taray, Reparacion de la bajada de San Cebrian á Santa Cruz, Reparacion del Matadero, Reparacion del camino del Hospital, Limpieza de Calles.

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 3 de Enero de 1874.--P. O., Felipe Ochoa.

Juzgado Municipal de Miguelañez.

D. Mariano Sanz Perez, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Miguelañez.

Certifico: Que en la demanda de juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de Domingo Galan de esta vecindad, contra Zacarias Maria que lo es de Zarzuela del Monte, ha recaido la siguiente;

Sentencia: En el pueblo de Miguelañez á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro: El Sr. Don Pedro Gomez Barrios, Juez municipal del mismo; visto este Juicio seguido á instancia de D. Domingo Galan Inés de esta vecindad con los estrados del Juzgado señalados en rebeldia de D. Zacarias Maria, vecino de Zarzuela del Monte del partido y provincia de Segovia sobre pago de cantidad;

Resultando: Que admitida la demanda en ocho del actual, se señaló para la comparecencia de las partes el dia trece del mismo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado;

Resultando: De la obligacion privada y certificacion de este Juzgado presentadas por el demandante y que obran al folio primero y segundo de estos autos, que el demandado Zacarias Maria se comprometió á pagar á aquel para el dia 14 de Diciembre del año último; ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que le reclama;

Considerando: Que á pesar de haber sido citado en forma el demandado con fecha 10 del corriente segun aparece de la diligencia obrante á continuacion del oficio librado al Sr. Juez municipal de Zarzuela del Monte, no

se ha presentado en este Juzgado á contestar la demanda;

Considerando: Ser justa la deuda reclamada por el demandante y que el tiempo del vencimiento ha pasado con exceso;

Visto: el artículo 1163 y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil. Por ante mí el infrascrito Secretario interino S. S. dijo; Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al Zacarias Maria, vecino de Zarzuela del Monte á pagar á Domingo Galan Inés de esta vecindad en término de quince dias al en que se haga egecutoria esta sentencia las 182 pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, y en las costas causadas y que se causen en la presente demanda;

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y en rebeldia del demandado á los estrados de este Juzgado insertándose ademas en el Boletín oficial de la Provincia, lo proveo, mando y firmo de que yo el Secretario interino certifico. Pedro Gomez = Mariano Sanz, Secretario interino.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Don Pedro Gomez Barrios, Juez municipal de este Juzgado, estando celebrando Audiencia pública en la sala del mismo y á ella fueron testigos D. Luis Arribas y D. Ramon Herranz, de esta vecindad. Miguelañez y Enero 14 de 1874. Pedro Gomez = Luis Arribas = Ramon Herranz = Mariano Sanz, Secretario

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á la que me remito.

Y para que conste y pueda tener

lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento civil y su artículo 1190, espido la presente con el V. o B. o del Sr. Juez municipal y sello con el del juzgado, en Miguelañez á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. V. o B. o El Juez municipal, Pedro Gomez. Mariano Sanz, Secretario interino.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Mayo próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases. 2. Cálculos de los números enteros. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division. Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos. 3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número. 4. Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos. Máximo comun divisor de varios números. Teoremas sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo. 5. Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones. Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeracion de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teoremas sobre las fracciones irreducibles. 6. Fracciones decimales. Definicion, enlace y analogia con el sistema de numeracion decimal. Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicacion abreviada. 7. Sistema métrico. Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema. 8. Números complejos ó denominados. Definicion de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos. Sistema de pesos y medidas de castilla y su relacion con el sistema métrico. 9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion. Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion. Analisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada. Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros. Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero. Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion. Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones. Extraccion de raices cuyo indice sea una potencia perfecta de 2. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. Id. id. id. respecto á las proporciones. Modo de hacer estensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria. Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla. Distincion entre la simple y la compuesta. Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reduccion á la unidad. Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interes y de descuento.

Objeto de la regla de interes. Proposiciones fundamentales. Interes simple. Fórmula que resuelve el problema. Interes compuesto. Regla de descuento. Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interes. Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligacion y de conjunta.

(Se continuará)

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta las relaciones y repartimientos sobre el impuesto de puertas ventanas y balcones.